

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13994/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

EXTRACTO: S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE ZALDARRIAGA GIMENEZ MARIA LAURA.-

DICTAMEN ALG N°: 04/17

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a aprobar lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario Administrativo que dispuso declarar "cesante", conforme lo establecido en el Artículo N° 273, inciso d) y guardando conformidad con lo normado por los Artículos N° 38, incisos a) y t) y N° 277, incisos c) y d); en todos los casos de la Ley N° 643, al agente María Laura ZALDARRIAGA GIMENEZ, obrante a fs. 255/256 de autos, es dable destacar que no existen observaciones legales que formular.-

En tal sentido corresponde mencionar, anticipadamente, que luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, el proyecto de decreto bajo análisis, no se han observado inconsistencias materiales ni sustanciales que merezcan ser distinguidas.-

Sin perjuicio de ello, cabe referenciar, más no sea sucintamente, cuál ha sido la génesis, el desarrollo, como así también, el epílogo, de las presentes actuaciones.-

En atención a la observación formulada previamente, pues, corresponde destacar que a fs. 2 de autos, la Dirección General de Personal requirió,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13994/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

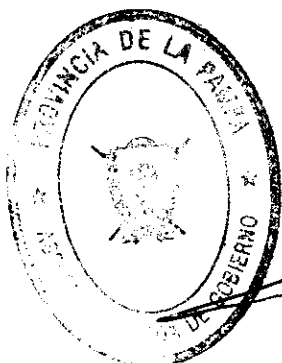
EXTRACTO: S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE ZALDARRIAGA GIMENEZ MARIA LAURA.-

DICTAMEN ALG N°: 04/17

mediante Nota N° 981, del 10 de Noviembre del 2015, la ponderación de la pertinencia o no de la iniciación de un Sumario Administrativo en razón de las inasistencias injustificadas -30 días correspondientes al mes de Abril; 14 días correspondientes al mes de Julio; del 24 al 31 de Agosto y del 1º al 14 de Septiembre (Código 43) y del 15 al 18; 21 y 22 de Septiembre (Código 29), en todos los casos de 2.015- protagonizadas y comprobadas en el Legajo personal de la Agente María Laura ZALDARRIAGA GIMENEZ.-

Tomada razón de la situación de revista de la encartada e instada que fuera la intervención de la Unidad de Organización competente, se procedió a formalizar la instrucción del sumario respectivo, disposición administrativa que fue adoptada por el Titular del otrora Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad Provincial, atento a su injerencia jurisdiccional en el particular.-

Perfeccionada que fuera la Resolución N° 046/15 -*obrante a fs. 9-* y guardando conformidad con el mandato constitucional que le fuera conferido, tomó intervención en autos la Fiscalía de Investigaciones Administrativa, quien, luego de desandar el proceso sumarial en legal forma, concluyó, tras constatar nuevas transgresiones -*del 14 al 18; del 21 al 24 y 30 de Diciembre (Código 43), siempre del 2015; los días 11; 12 y del 25 al 29 de Febrero y los días 1º al 3º de*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13994/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

EXTRACTO: S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE ZALDARRIAGA GIMENEZ MARIA LAURA.-

DICTAMEN ALG N°: 04/17

Marzo (Código 43) y los días 24 de Febrero y 18 de Mayo; (Código 29), siempre del 2016-, en que se encontraba suficientemente demostrada la conducta atribuida a la Sra. ZALDARRIAGA GIMENEZ, acreditada la transgresión a lo normado por el Artículo N° 38, Incisos a) y t) de la Ley N° 643 y consecuentemente, probada la tipificación de las conductas consagradas por los Artículos N° 273, Inciso d) y N° 277, Incisos c) e d), del mismo cuerpo normativo.-

Comprobado que fuera, entonces, el obrar reprochable atribuido a la sumariada y tras haber sido escuchada ésta sin que, a criterio de la Administración, se conmovieran los criterios fáctico-jurídicos observados para disponer la aplicación efectiva de la sanción normativamente prevista, este Órgano Asesor estima que corresponde, una vez cumplido con el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) del Acto Administrativo proyectado, proceder a su perfeccionamiento; debiéndose requerir, a tal efecto, a la oportuna intervención del Sr. Gobernador.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 02 ENE 2017

J.p.f.

